



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO

Segovia- Antioquia, veinte de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	LUIS ALFREDO BEDOYA
Demandado	GONZALO URREGO OQUENDO
Radicado	057363189001 2023 00204 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 303 – 69
Decisión	Admite demanda

En estudio de las presentes diligencias, se observa que las mismas se ajustan a las prescripciones del artículo 25 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; por lo tanto, se **ADMITE** la presente demanda.

Imprímase al proceso el trámite establecido para los procesos ordinarios de primera instancia según el Art. 74 y ss. del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Como quiera que en el acápite de notificaciones de la demanda se expresa el correo electrónico del demandado, para no vulnerar su derecho a la defensa, notifíquesele el presente proveído atendiendo lo regulado en los artículos 6, inciso quinto, y 8 de la Ley 2213 de 2022, concediendo un término de diez (10) días para que de respuesta a la demanda, los cuales se contabilizarán en la forma enunciada en el inciso 3º de la última norma, advirtiéndose a la parte demandante, que deberá realizar dicha notificación a las direcciones electrónicas que se reportan en los certificados de existencia y representación legal de cada una de las empresas demandada, allegando al expediente digital las respectivas constancias de envío con sus respectivos anexos, y el soporte de haberse acusado recibido o se constate por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

En los términos del poder conferido por el demandante, se reconoce personería para actuar a la abogada YULIETH TATIANA OROZCO CELIS, portadora de la T. P. No. 347.073 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
DUVAN ALBERTO RAMIREZ VASQUEZ
 Juez

Firmado Por:
Duvan Alberto Ramirez Vasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Segovia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5585fb65376523f3fa327faa784e25271cbb97e8be8ba8c2cb6f4d5dbcf1278f**

Documento generado en 23/10/2023 09:33:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>